



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2093

FECHA:

14 JUN. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REEMPLAZO DEL PUENTE FÉRREO SOBRE EL RÍO TUCURINCA, EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que bajo el radicado No. 9155 de 2017, la sociedad FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., a través de su representante legal, el señor ANDRES SOTO VELASCO, presenta Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación para permiso de Ocupación de Cauce del Río Tukurinca.

Que el solicitante acredita el pago por servicios de evaluación ambiental a través del recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de la Corporación, con radicado No. 10120 del 14 de diciembre de 2017.

Que a través del Radicado No. 10483 del 26 de diciembre de 2017, la sociedad FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., a través de su representante legal, presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, certificado de existencia y representación de esa sociedad, Documento Técnico de las obras de reemplazo del puente férreo Tukurinca y la rectificación de la vía férrea, documentos que acreditan el dominio y demás derechos sobre las zonas de terreno junto a la línea férrea, imagen georreferenciada del área de intervención del Río Tukurinca, planos de las obras a ejecutar.

Que bajo la misma radicación el solicitante aporta Estudio Hidrológico, Hidráulico y de Socavación diseños de la obra de protección, Levantamiento Topográfico y Estudio de Suelos, así como datos técnicos que apoyan los documentos antes señalados

Que mediante Auto No. 044 del 12 de enero de 2018, se declara iniciado el respectivo trámite y se ordena la práctica de una inspección ocular y evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso. Expediente 4918.

Que se realiza diligencia de notificación de la mencionada providencia el día 27 de febrero de 2018, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2093

FECHA: 14 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REEMPLAZO DEL PUENTE FÉRREO SOBRE EL RÍO TUCURINCA, EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que en cumplimiento de lo ordenado en el auto de iniciación de trámite, se realiza la inspección ocular a la zona de ejecución del proyecto, de la cual se emite informe técnico en los siguientes términos:

"LOCALIZACIÓN

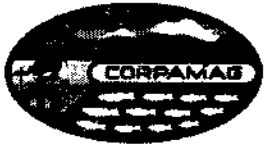
El proyecto para el cual se solicita al Permiso de Ocupación de Cauce, sobre el Río Tukurinca, en el Municipio de Zona Bananera, en el Departamento del Magdalena. Específicamente en las Coordenadas 10°38'16.15"N, 74°10'24.32"O. En la siguiente imagen satelital se muestra la localización.



Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2093

FECHA:

14 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REEMPLAZO DEL PUENTE FÉRREO SOBRE EL RÍO TUCURINCA, EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

VISITA TÉCNICA

El día 14 de marzo de 2018, se llevó a cabo visita técnica al lugar donde se proyectan las obras; vista que fue acompañada por personal técnico de FENOCO S.A. Durante la visita se pudo establecer que las coordenadas entregadas por el solicitante corresponden con el punto de construcción- De igual manera se observó la presencia del punttee que actualmente presta sus servicios a la vía férrea y que pretende ser remplazado por el proyectado; este último se construiría a pocos metros aguas arriba del ya existente.

En el lugar, no se observó evidencia de inestabilidad en el cauce del río, de tal manera que hay presencia de erosión en la ribera, ni de acreción en la misma; sin embargo, se observa que las pilas del puente cuentan con una protección contra la socavación localizada.

A continuación, se muestra el lugar donde se adelantarían los trabajos:



Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrone
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2093

FECHA:

14 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REEMPLAZO DEL PUENTE FÉRREO SOBRE EL RÍO TUCURINCA, EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN ENTREGADA

Continuación se hace un análisis de los estudios técnicos aportados por el solicitante en el marco de la solicitud del permiso:

- *Estudio Hidrológico*

Se presenta un estudio hidrológico completo, en el que estiman los hietogramas de precipitación para diferentes períodos de retorno y como consecuencia, mediante la generación de un modelo hidrológico computacional, se estiman los caudales de escorrentía para cada uno de estos períodos. En conclusión, el estudio hidrológico es adecuado y cumple con los requisitos mínimos requeridos para estudio de esta envergadura.

- *Estudio Hidráulico*

Se presenta un estudio hidráulico completo, en el que con base en los caudales estimados previamente y con la topografía del sector, se genera un modelo hidráulico computacional, mediante el cual se simula el comportamiento hidráulico de la sección de río. De esta manera se pudo corroborar que el gálibo del puente proyectado, es suficiente para que por la sección transiten los caudales sin problema alguno. En conclusión, el estudio hidráulico es adecuado y cumple con los requisitos mínimos requeridos para estudio de esta envergadura.

- *Estudio de Socavación*

Se presenta un estudio de socavación completo, en el que con base en los caudales estimados previamente, en la topografía del sector y las características de suelo, se genera un modelo hidráulico computacional, mediante el cual se simula el comportamiento hidráulico de la sección de río y su capacidad de socavación. De esta manera se pudo corroborar que la cimentación del puente proyectado, no se ve amenazada por los niveles de socavación general y localizados. En conclusión, el estudio de socavación es adecuado y cumple con los requisitos mínimos requeridos para estudio de esta envergadura."

"CONCEPTO

Debido a lo anteriormente expuesto, se considera procedente, desde el punto de vista técnico, otorgar el Permiso de Ocupación de cauce para la construcción del puente Férreo, en el Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena."

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2093

FECHA:

14 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REEMPLAZO DEL PUENTE FÉRREO SOBRE EL RÍO TUCURINCA, EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad FENOCO S.A., para la realización de obras de reemplazo del Puente Férreo sobre el Río Tukurinca.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.


Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización", norma compilada por el Decreto Reglamentario 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2093

FECHA:

14 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REEMPLAZO DEL PUENTE FÉRREO SOBRE EL RÍO TUCURINCA, EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.- FENOCO, identificada con NIT 830.061.724-6, a través de su representante legal, el señor ANDRES SOTO VELASCO, para realizar obras de reemplazo del Puente Férreo sobre el Río Tukurinca, en las coordenadas 10°38'16.15"N, 74°10'24.32"O, en el Municipio de Zona Bananera, Magdalena

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese Permiso de Ocupación a la FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO, a través de su representante legal, por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar la construcción, deberá caracterizarse la calidad del agua del Río Manzanares en el punto de intervención. Se deberán incluir como mínimo los siguientes parámetros:
 - a) DBO5
 - b) DQO
 - c) SST
 - d) Patógenos Totales
 - e) Patógenos Fecales
 - f) Ph
2. Tomar muestras de calidad de agua, con los mismos parámetros anteriores, cada quince (15) días durante la ejecución de la construcción.
3. Alertar a la Corporación si durante el monitoreo de calidad de agua se detecta alguna anomalía.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2093

FECHA:

14 JUN 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REEMPLAZO DEL PUENTE FÉRREO SOBRE EL RÍO TUCURINCA, EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

4. Mantener libre de escombros y desechos el cauce del Río Tukurinca durante la construcción.
5. Una vez construido el Puente, deberán garantizar jornadas de limpieza del cauce en ese punto, por lo menos después de cada temporada de lluvias.

PARAGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO, deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTICULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas de FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

ARTICULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente proveído a FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., a través de su representante legal, ANDRES SOTO VELASCO, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° **2093**

FECHA: **14 JUN. 2018**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A., PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REEMPLAZO DEL PUENTE FÉRREO SOBRE EL RÍO TUCURINCA, EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sandra Taborda
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 4918

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los **25 JUN 2018** () días del mes _____ del año dos mil dieciocho (2.018), siendo las _____ M, se notifica personalmente al señor (a) **Rodolfo Hernández Estévez** quien actúa en nombre y representación de **Ferrocarril** del contenido de la Resolución No. **2093** de fecha **14 junio 2018**. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO
71307400

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co